

MODIFICACION N° 5/2026

TRANSF = PARTIDAS C/FUNDO CONTINGENCIA
(A SALARIAL 2,5% + 1,5%).

MC

Interesado		N.I.F.		
Dirección del interesado		Población del interesado		
Nombre Entidad	Tipo dcho./obl.	Proyecto	Expediente	
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS				
Partida Presupuestaria	Número Factura	Fecha Factura	Número dcho./obl.	
2026 / 0 / 929 / 500 / 01				
Centro de Coste	Importe presupuestario:		-327.527,68	
	I.V.A.:		0,00	
	Importe Líquido:			
Texto				
MODIFICACION N° 05/2026 TRANSF. = PARTIDAS C/ FOND				

El Encargado

El Regidor

Fecha: 26/03/2026	Tipo Acuerdo: Acuerdo del pleno
N. Asiento: 006325	Fecha Acuerdo: 26/03/2026

Alcaldía -Presidencia Decreto
En uso de las facultades conferidas a esta
Alcaldía, doy mi confirmidad a la precedente
propuesta y la convierto en resolución.
Cúmplase.

EL ALCALDE

Secretaría General.
La Comisión de Gobierno ha adoptado la
precedente propuesta, convirtiéndola en
resolución.
Lo certifico.

EL SECRETARIO GENERAL

MC

Interesado		N.I.F.	
Dirección del interesado		Población del interesado	
Nombre Entidad AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS	Tipo dcho./obl.	Proyecto	Expediente
Partida Presupuestaria MULTIAPLICACIÓN (VER ANEXO AL DOCUMENTO)	Número Factura	Fecha Factura	Número dcho./obl.
Centro de Coste	Importe presupuestario:		327.527,68
	I.V.A.:		0,00
	Importe Líquido:		
Texto MODIFICACION N° 05/2026 TRANSF. = PARTIDAS C/ FOND			

El Encargado

El Regidor

Fecha: 26/03/2026	Tipo Acuerdo: Acuerdo del pleno
N. Asiento: 006314	Fecha Acuerdo: 26/03/2026

Alcaldía -Presidencia Decreto
En uso de las facultades conferidas a esta
Alcaldía, doy mi confirmidad a la precedente
propuesta y la convierto en resolución.
Cúmplase.

EL ALCALDE

Secretaria General.
La Comisión de Gobierno ha adoptado la
precedente propuesta, convirtiéndola en
resolución.
Lo certifico.

EL SECRETARIO GENERAL

ANEXO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

Ejercicio	C. Orgánica	C. Funcional	C. Económica	Subpartida	Proyecto	Expediente	Importe
2026	0	1532	131	01			102.115,93
2026	0	231	131	01			59.540,40
2026	0	323	131	01			105.482,32
2026	0	920	131	01			60.389,03

TOTAL IMPORTE PRESUPUESTARIO	327.527,68
-------------------------------------	-------------------

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

26 de marzo del 2026

Consignado al núm.
006314

Consignado diario de Tesorería

Consignado al diario general de operaciones
006314

CERTIFICADO

Expediente nº:

PLN/2026/1

Órgano Colegiado:

El Pleno

**DAVID LARIÑO DIAZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 5/2025, con la modalidad de transferencia de créditos con origen en el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, quedando los créditos que se transfieren afectos en exclusiva a la finalidad pretendida, por lo que no podrá financiar otros créditos de la misma bolsa de vinculación, de acuerdo al siguiente detalle:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
1532	131	Laboral Temporal	39.009,54 €	+ 102.115,93 €	141.125,47 €
231	131	Laboral Temporal	63.541,58 €	+ 59.540,40 €	123.081,98 €
323	131	Laboral Temporal	82.595,72 €	+ 105.482,32 €	188.078,04 €
920	131	Laboral Temporal	36.605,94 €	+ 60.389,03 €	96.994,97 €
				+327.527,68 €	

2.º FINANCIACIÓN

CERTIFICADO
Número: 2026-0048 Fecha: 30/03/2026

Cód. Validación: ASSD7X6XJHF2H52JWAWOJKQEC
Verificación: <https://noblejas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.669.098,66 €	- 327.527,68 €	1.341.570,98 €
				← - 327.527,68 €	

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO
Número: 2026-0048 Fecha: 30/03/2026

Cód. Validación: AS5D7X6XJHF2H52JWAWQJKQEC
Verificación: <https://noblejas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





Programa	Económico		iniciales	ias de crédito	finales
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.669.098,66 €	- 327.527,68 €	1.341.570,98 €
				- 327.527,68 €	

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Noblejas firmado electrónicamente al margen

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Agustín Jiménez Crespo





CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN SOBRE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO A MINORAR

D. DAVID LARIÑO DIAZ Secretario-Interventor de este Ayuntamiento,

CERTIFICA

PRIMERO. Que del estado y las cuentas anuales del Presupuesto de este Municipio correspondiente al ejercicio de 2026 se deduce que existe crédito disponible en las aplicaciones del Presupuesto de gastos objeto de transferencia según Memoria de Alcaldía, en los siguientes términos:

Aplicaciones de gastos con crédito disponible

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales
Programa	Económica		
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.669.098,66 €

Y para que así conste, se expide el presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Noblejas firmado electrónicamente al margen

Agustín Jiménez Crespo (1 de 2)
Alcalde
Firma: 19030203
HASH: 7c6c10d61176a2481c8e66b72ed5ba

DAVID LARIÑO DIAZ (2 de 2)
Secretario
Firma: 20180203
HASH: 2b1181c03d8f13323e65461b09ab656e





A. Ante la existencia de gastos corrientes que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones de gastos del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a igual área de gasto que no afectan a bajas y altas de aplicaciones de personal, se instó mediante providencia de Alcaldía la incoación de un expediente de transferencia de créditos.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse una Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la existencia de gastos que no pueden demorarse y la existencia de crédito disponible en otras aplicaciones del Presupuesto de gastos pertenecientes a la misma área de gasto.

C. Asimismo el expediente deberá ser previamente informado por la Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regulado por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

D. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde está obligado a dar cuenta sucinta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria de la Resolución por la que se apruebe el expediente de transferencia de créditos, a los efectos del ejercicio por este de sus funciones de control y fiscalización.

Las transferencias autorizadas por la Alcaldía entrarán en vigor una vez que se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.

E. Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
1532	131	Laboral Temporal	39.009,54 €	+ 102.115,93 €	141.125,47 €
231	131	Laboral Temporal	63.541,58 €	+ 59.540,40 €	123.081,98 €
323	131	Laboral Temporal	82.595,72 €	+ 105.482,32 €	188.078,04 €
920	131	Laboral Temporal	36.605,94 €	+ 60.389,03 €	96.994,97 €





+327.527,68 €	
----------------------	--

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.669.098,66 €	- 327.527,68 €	1.341.570,98 €
				- 327.527,68 €	

JUSTIFICACIÓN

TERCERO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

—No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

—No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuanto afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

—No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito a que se refieren los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

En la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), por la que se aprueba la





estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzoE), en la clasificación económica de los gastos, figura el Capítulo 5 «Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos», en el que se incluyen los créditos necesarios «para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente».

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre), General Presupuestaria) delimita, en su art. 50, las **modificaciones de crédito en las que se podrá utilizar los créditos del Fondo de Contingencias**, en los siguientes términos:

«El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.

b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.

c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria».

En el ámbito de las haciendas locales, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), no establece regulación alguna sobre la utilización del Fondo de Contingencia.

Es el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el que establece que las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 del TRLRHL, deben incluir en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinarán cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que pueden presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinadas por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio), de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en relación con las especialidades del plan de ajuste, determina que: «Las Entidades Locales que no contaran en su presupuesto con un fondo de contingencia deberán crearlo en su presupuesto correspondiente a 2014 y sucesivos con una dotación mínima de 0.5 por ciento del importe de sus gastos no financieros, y así lo harán constar en su plan de ajuste».

Pues bien, en el documento «Contestación a las consultas más frecuentes» de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (www.hacienda.gob.es) se refiere en las consultas 66, 67 y 68 al Fondo de Contingencia.

• En la pregunta 66 se plantea si se puede realizarse una modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos desde el Fondo de Contingencia hasta las aplicaciones correspondientes del capítulo primero, a efectos de dotar los créditos necesarios como consecuencia de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado que prevén incrementos retributivos que no están previstos en el Presupuesto inicialmente aprobado.





Siendo la contestación: *«El Fondo de Contingencia dotado en el presupuesto 2018 sí se podrá utilizar para el incremento de los salarios del capítulo I, una vez aprobados los PGE con los criterios que estos contemplen, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.»*

• En la pregunta 67 se cuestiona la posibilidad de transferir créditos desde el Fondo de Contingencia hacia la correspondiente aplicación presupuestaria para poder contratar con urgencia el servicio de tala de 40 ejemplares de arbolado en mal estado por suponer un riesgo para la integridad de bienes y personas.

En la contestación se hace referencia a las tres características que debe reunir la necesidad financiera que justifique el recurso a la financiación del Fondo de Contingencia:

1. Debe tratarse de una necesidad de carácter «no discrecional», es decir, que no corresponda su determinación al libre arbitrio de la autoridad local competente, sino que tenga su origen en una obligación legal y válidamente contraída en el ejercicio de las competencias de la Corporación Local.
2. Debe tratarse de una necesidad «inaplazable».
3. Debe tratarse de una necesidad «imprevista».

La consulta en el caso concreto planteado, considera que se dan los requisitos de no discrecionalidad, de ser inaplazable, pero se cuestiona la de ser imprevisible, concluyendo que será la Entidad local la que deba justificar adecuadamente en el expediente, a la luz de la información de que disponga, que la necesidad financiera reúne las características legalmente exigidas.

Deberemos estar a la naturaleza de estos créditos, únicamente puede financiar necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales.

• En la consulta 68 se plantea qué expediente de modificación de créditos debe gestionar para aplicar el crédito del Capítulo V «Fondo de Contingencia». Siendo la contestación que *«En el ámbito local el Fondo de Contingencia sólo podrá financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito, cuando a lo largo del ejercicio surja una necesidad de carácter no discrecional y no prevista inicialmente.»*

Si bien de forma implícita, en las respuestas a las consultas 66 y 67 no determina que no se pueda tramitar un expediente de transferencia de crédito, en la consulta 68 se afirma que sólo podrá financiar créditos extraordinarios y suplemento de créditos.

El Tribunal de Cuentas, en su Informe n.º 1103, sobre el sector público autonómico ejercicio 2012, cita: *«El fondo de contingencia, lejos de servir para la atención de gastos imprevistos y no discrecionales, constituyó una herramienta para la cobertura de gastos (principalmente gasto corriente) que son objeto de una deficiente presupuestación, por escasamente realista, y que son reiteradamente presupuestados a la baja para dotarlos del crédito necesario a lo largo del ejercicio, a veces incluso en base a estimaciones y no a necesidades surgidas.»*

Entendemos que dentro de la potestad de adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, que se realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se deberá





regular la utilización del Fondo de Contingencia.

Concluyendo, entendemos que, al no existir limitación alguna en el TRLRHL), es posible la utilización del Fondo de Contingencia tanto en los expedientes de transferencias de crédito, como de suplemento de crédito y de crédito extraordinario.

Para ello, es imprescindible que el gasto cumpla los tres requisitos:

*no discrecional: obligación impuesta por acuerdo del Consejo de Ministros.

*inaplazable: el cumplimiento de un Acuerdo del Consejo de Ministros.

*imprevisto: debe tratarse de una necesidad «imprevista», esto es, que no haya sido posible anticiparse a su eventual contingencia a través de la planificación presupuestaria anual.

En Noblejas firmado electrónicamente al margen.

El Secretario-Interventor





MEMORIA DE ALCALDÍA

1. º MODALIDAD

El expediente de Transferencia de créditos n.º 5/2026 entre aplicaciones de gastos de igual área de gasto, se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
1532	131	Laboral Temporal	39.009,54 €	+ 102.115,93 €	141.125,47 €
231	131	Laboral Temporal	63.541,58 €	+ 59.540,40 €	123.081,98 €
323	131	Laboral Temporal	82.595,72 €	+ 105.482,32 €	188.078,04 €
920	131	Laboral Temporal	36.605,94 €	+ 60.389,03 €	96.994,97 €
				+327.527,68 €	

2. º FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
929	500.1	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria	1.669.098,66 €	- 327.527,68 €	1.341.570,98 €





PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, gastos,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de transferencia de créditos desde el Fondo de Contingencia Presupuestaria para atender necesidades previstas en la memoria.

SEGUNDO. Que por la Secretaría-Intervención se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

En Noblejas firmado electrónicamente al margen
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Agustín Jiménez Crespo

Agustín Jiménez Crespo (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 19/03/2026
HASH: 70c1e0a5117ba240b1c0e030a0e50a



PLAZA DE ARQUITECTOS
C/IBERIA 17 1º DCHA
28014 MADRID
TEL: 91 520 40 00
WWW.PIAA.ES



REAL COLEGIO DE ARQUITECTOS



Cód. Validación: AW3TNN7HF5K5WQ6RLM6HQGL
Verificación: <https://noblejas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

24445 *Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.*

El Acuerdo marco por la mejora del empleo público y el servicio a la ciudadanía, firmado el 27 de noviembre de 2025 por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales UGT y CSIF establece un marco plurianual de incremento retributivo para el personal al servicio de las Administraciones públicas que se extiende entre los años 2025 y 2028.

En este acuerdo se prevé para los citados años un incremento salarial que deberán recoger las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, al objeto de tratar el incremento de las retribuciones del personal al servicio público en 2025 y 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se ha reunido la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el 1 de diciembre de 2025.

Como quiera que la situación de prórroga presupuestaria de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 se mantiene en la actualidad y se mantendrá al inicio de 2026, se hace necesario aprobar esta norma y hacer efectiva la parte del incremento correspondientes a 2025 y 2026.

En particular, su contenido se limita a regular exclusivamente aquellos aspectos indispensables para aprobar con efectos de 1 de enero de 2025 el incremento retributivo del personal al servicio del sector público en 2025, incluyendo las disposiciones necesarias para que dicho incremento se pueda hacer efectivo en este año, y para aprobar con efectos de 1 de enero de 2026 el incremento retributivo del personal al servicio del sector público en 2026.

De manera más precisa, en 2025 se establece para el sector público una subida salarial consolidable del 2,5% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2024, establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y actualizados por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Y para 2026 se establece una subida salarial consolidable del 1,5 por ciento respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2025, actualizados en este real decreto-ley, con efectos de 1 de enero de 2026. Adicionalmente, se aplicará otro incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025 si la variación del IPC en 2026 es igual o superior al 1,5 por ciento.

Las normas que regulan el incremento retributivo contenidas en este real decreto-ley, en tanto se les atribuye la naturaleza de norma básica, aplicable a todas las Administraciones públicas, se extienden no solo al personal al servicio del sector público estatal, sino también al del sector público autonómico y local.

Este real decreto-ley se dicta en virtud de las competencias exclusivas atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y coordinación con la Hacienda estatal por los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

II

En las medidas que se adoptan en este real decreto-ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución Española como premisa para recurrir a esta figura del real decreto-ley, considerando que los objetivos que se pretenden alcanzar no pueden conseguirse mediante la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia. Esta extraordinaria y urgente necesidad del incremento retributivo para el personal al servicio del sector público en los años 2025 y 2026 viene justificada por la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo firmado el 27 de noviembre de 2025 por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales UGT y CSIF, que establece el compromiso de promover los cambios legislativos y normativos para alcanzar un incremento retributivo en las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de su sector público institucional con un horizonte temporal a cuatro años (2025-2028). Para llevar a cabo la ejecución de este compromiso es necesaria una norma de rango legal. Dada la situación de prórroga presupuestaria es necesaria la aprobación de esta norma que posibilite el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el citado acuerdo y con efectos de 1 de enero de 2025 y 1 de enero de 2026.

El contenido material del real decreto-ley se ajusta a las exigencias del precepto constitucional, no sobrepasando sus límites al no regular materias relativas al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución Española, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general.

En consecuencia y a la vista de los hechos descritos, la extraordinaria y urgente necesidad de este real decreto-ley resulta plenamente justificada.

III

Este real decreto-ley se adecua, igualmente, a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, toda vez que el principio de necesidad ha quedado sobradamente justificado anteriormente con la explicación y concurrencia del presupuesto habilitante exigido por el artículo 86.1 de la Constitución Española para la aprobación por el Gobierno de reales decretos-leyes.

En lo que concierne a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, debe destacarse que la modificación se limita estrictamente a abordar de forma puntual, precisa y clara este aspecto, mediante la mejor alternativa posible, la aprobación de un real decreto-ley, dado el rango legal exigible y la urgente necesidad ya referida. De acuerdo con lo antes expuesto, esta norma está justificada, persigue unos fines claros y determinados y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Asimismo, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, si bien la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, tal y como autoriza el artículo 26.11 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se definen claramente sus objetivos, reflejados tanto en su parte expositiva como en la Memoria que lo acompaña. Igualmente, el principio de transparencia se garantiza mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y posterior remisión a las Cortes Generales para su convalidación en debate público. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para la ciudadanía. Este real decreto-ley es dictado al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española y en el artículo 156.1, que atribuyen al Estado la competencia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y coordinación con la Hacienda estatal, respectivamente.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno

3. La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

4. Con efectos de 1 de enero de 2026, las cantidades previstas en el artículo 14, capítulos I y II del título III, artículos 31, 32.uno y disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualizadas por lo dispuesto en este real decreto-ley, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a lo dispuesto en materia de retribuciones en este real decreto-ley, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2026, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 3. *Efectividad del incremento salarial.*

1. Las Administraciones públicas establecerán el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025, en el marco correspondiente de la negociación sindical de cada ámbito de administración. Dicho abono podrá distribuirse durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 o hacerse efectivo en el mes de diciembre de 2025.

2. En el sector público estatal el incremento correspondiente a 2025 se hará efectivo en el mes de diciembre de 2025, abonándose como atrasos los importes correspondientes desde el mes de enero de 2025.

Disposición adicional única.

En el ámbito estatal, se habilita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para actualizar en 2025 las cuantías de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 en los términos del artículo 1.1 y para actualizar en 2026 las cuantías de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025 en los términos de los apartados 1 y 2 del artículo 2, así como para dictar las instrucciones necesarias para el abono de las mismas.

Disposición final primera. *Título competencial y carácter básico.*

1. Este real decreto-ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y coordinación con la Hacienda estatal, por el artículo 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución Española.

2. El artículo 1, apartados 1 y 2, el apartado 3 salvo los preceptos citados en este que afecten exclusivamente al sector público estatal, el artículo 2, apartados 1, 2 y 3, el apartado 4 salvo los preceptos citados en este que afecten exclusivamente al sector público estatal y el artículo 3 apartado 1 de este real decreto-ley tienen carácter básico.

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno podrá dictar las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este real decreto-ley.

y Ministra de Hacienda y del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2025.

1. En el año 2025, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

2. La masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado 1 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

3. Con efectos de 1 de enero de 2025, las cantidades previstas en el artículo 14, capítulos I y II del título III, artículos 31, 32.uno y disposiciones adicionales vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima novena.dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualizadas por lo dispuesto en materia de retribuciones en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, se incrementarán en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4. Las cantidades previstas en el artículo 13 y los anexos IV y V de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, actualizadas conforme a lo dispuesto en materia de retribuciones en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo. Dichas cuantías se incrementarán con la parte de la cuota del Mecanismo de Equidad Intergeneracional correspondiente al empleador aplicándose lo previsto en el artículo 127 bis y la disposición transitoria cuadragésima tercera del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2026.

1. En el año 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2026, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley, si la variación del IPC en el año 2026 es igual o superior al 1,5 por ciento, que se abonará en el primer trimestre de 2027.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPC del año 2026, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 2 de diciembre de 2025.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

Guero { 215 —
115 —

Atmos 2025